TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO EN SESIÓN A CELEBRAR EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible los distintos usos y aprovechamientos, directos e indirectos, de la vía pública, de su suelo, vuelo y subsuelo, de terrenos públicos o del común, aunque no tengan la condición legal de calles, y de los lugares o espacios de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial degradación de los bienes o instalaciones utilizados, o que tengan por finalidad un beneficio particular, aún cuando no conserven estas circunstancias.

2. El uso y aprovechamiento especial sobre el que recae la Tasa regulada en esta Ordenanza es la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Artículo 3º. Obligación de contribuir

La obligación de pago nace por el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal o por el uso, disfrute o aprovechamiento a que hace referencia el artículo precedente, cuando se realiza sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 4º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago, como sujetos pasivos:

a) Los titulares de las licencias, autorizaciones o concesiones municipales.
b) Los que sin licencia, autorización o concesión, realicen los actos sujetos a tributación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Base imponible y Tarifas.

Mesas y sillas: Reducir las tasas que se abonan por ocupación de la vía pública con mesas y sillas un 50%, por lo que los tramos a utilizar serán los siguientes:

-de 1 a 5 mesas: 11,25 euros/mes.
-de 6 a 10 mesas: 15,75 euros/mes.
-de 11 a 15 mesas: 22,5 euros/mes.
-de 16 a 20 mesas: 36 euros/mes.
-más de 20 mesas: 67,5 euros/mes.

-En meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, la tasa a cobrar será de 1,80 euros/mes/mesa.

Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Se establece la bonificación que se indica en la tasa de mesas y sillas que abonan los bares y restaurantes de esta localidad:

2. Partiendo de la tasa abonada, se podrá obtener una reducción de hasta el 100% de la misma, si se acredita la contratación, a tiempo total o parcial no inferior a media jornada y por un tiempo mínimo de 2 meses, de uno o varios trabajadores, conforme a la siguiente tabla:

• 30% por el primer trabajador.
• 30% por el segundo.
• 40% por el tercero.

3. El trabajador contratado no habrá podido pertenecer a la plantilla de la empresa beneficiaria de la subvención en los tres meses anteriores al momento de la solicitud de bonificación.

4. En los supuestos de apertura de un nuevo local, destinado a servicios de hostelería, el titular del mismo será considerado como primer trabajador a efectos de aplicación de esta bonificación

Artículo 7º. Devengo.

Las tasas se considerarán devengadas desde el momento en que nace la obligación de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 8º. Normas de gestión.

Las tasas que se liquiden por oficio se notificarán con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ejercerse contra la liquidación con indicación de plazos y órganos ante quien se han de utilizar

Artículo 9º. Normas de recaudación.

1. El importe de las liquidaciones se ingresará en la Caja Municipal, de cuyo importe se expedirá la correspondiente carta de pago.

2. Las liquidaciones practicadas por la Administración se satisfarán dentro de los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. Las cuotas y las liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento expresado.

4. Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremios para su declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo que disponga el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de la presente ordenanza fiscal queda suspendida hasta el 31 de diciembre de 2020 como consecuencia de la suspensión de las actividades que son objeto de la misma y los efectos que sobre dicha actividad ha tenido la aplicación de las medidas de lucha y prevención del coronavirus COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Gerena, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2015, y definitivamente el 31 de diciembre de 2015, al no haberse presentado ninguna alegación en el trámite de exposición pública practicado mediante anuncio publicado en el BOP n.º 268 de fecha 18 de noviembre de 2015, ha sido modificada mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020. Empezará a regir el día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.